AUTO SUSTANCIACION No. 623

Rad. 2023-00073-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que no se ha allegado el paz y salvo por parte de la DIAN con el fin de continuar con el trámite del mismo, el Despacho se abstendrá de darle trámite al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial autorizado para la realización del trabajo partitivo, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Ante los escritos allegados por uno de los herederos, se le hace saber que las objeciones que llegase a presentar al trabajo de partición, se deben realizar a través de su mandatario judicial y en el término de traslado, una vez se de éste, previo al aporte de paz y salvo que expida la DIAN, de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Agréguese y póngase en conocimiento de los interesados la comunicación No. 1.32.274.564.24986 Rad. DIAN No. 4322 remitida por la DIAN de Bogotá D.C., de fecha 03 de noviembre de 2023, a fin de que se sirvan cumplir con lo allí solicitado, con el fin de poder continuar con el presente trámite.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 192,

HOY 14 NOVIEMBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d289e25ed5f6b62c01d3d598ab89caae5cf280d036a2100a40210e025c929db**

Documento generado en 10/11/2023 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica